

servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Los honorarios de este anuncio serán satisfechos por el petitorio.

Gerona, 16 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Jefe, Fernando Díaz Vega.—9.036-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bujaraloz, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bujaraloz, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bujaraloz, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Caspe a Valfarta.
Cañada real de Zaragoza a Lérida.
Cañada real de Caspe a Sarriñena.
Cañada real de Alborge.

Las cuatro cañadas con anchura de 75,22 metros. Cordel de la Retuerta.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1967. — P. D., El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antella, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antella, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Antella, provincia de Valencia, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Ganados.—Anchura, 20,89 metros.
Colada Azagador del Júcar o del Mojón.—Anchura, seis metros

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1967. — P. D., El Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1967:

DIVISA	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,487	69,697
1 Dólar canadiense	64,292	64,486
1 Franco francés nuevo	14,172	14,214
1 Libra esterlina	166,866	167,369
1 Franco suizo	16,097	16,145
100 Francos belgas	139,932	140,354
1 Marco alemán	17,452	17,504
100 Liras italianas	11,129	11,162
1 Florin holandés	19,321	19,379
1 Corona sueca	13,440	13,480
1 Corona danesa	9,320	9,348
1 Corona noruega	9,724	9,753
1 Marco finlandés	16,556	16,605
100 Chelines austriacos	269,136	269,948
100 Escudos portugueses	243,067	243,801

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el nuevo cuadro de tarifas a aplicar por la Agencia de Información Turística del Grupo «A» «Brújula, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el escrito presentado por don Fernando Gómez Jorqui, en fecha 10 de julio de 1967, en calidad de Director general y Técnico de la Agencia de Información Turística del Grupo «A» «Brújula, S. A.»; en el que solicitaba la modificación del cuadro de tarifas aprobado por la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1965; y